

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 177.

Martes 7 de Mayo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas.

Jefatura de Cáceres.

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo al servicio de esta provincia se han de practicar en los expedientes, dias, sitios y términos que á continuación se expresan.

Del 14 al 19 del corriente Mayo.

Demarcación de la mina «Extremaña», número 4642, radicante al sitio Hoja del Monte, término de Plasenzuela, de D. José Valdés Juristo, representado por D. Angel Zamora Lopez, colindante con las minas «Petra», «Segunda Petra» y «Petrita».

«Demarcación de la mina Vascongada», núm. 4690, al sitio Vuelta del Molino, en término de Plasenzuela, de D. Emilio Jacob, representado por D. Cesáreo Vega

Del 19 al 24 del mismo.

Demarcación de la mina «El Ovido», número 4.674 radicante al sitio Dehesa Aguijoncillo, término de Trujillo, de D. Antonio Ruiz Canela, representado por D. Manuel Barantes.

Del 24 al 31 del mismo.

Demarcación de la mina «Modesta», número 4677 al sitio Egido de Santa María, término de Logrosan, de D. Emilio Jacob.

Demarcación de la mina «La Abundante», número 4683, radicante al sitio Dehesa Valdeperca, término de Alía, de D. Juan Rodríguez Sanguino.

Cáceres 6 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la provincia de Cáceres

Circular.

Señalados por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos los cupos que por Territorial y pecuaria corresponde satisfacer á esta provincia en el ejercicio próximo de 1895 á 96 segun las distintas secciones á que corresponden los pueblos, esta Administración ha practicado el repartimiento general que aprobado por la Excm. Diputación provincial, se publica á continuación de esta circular, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen sin pérdida de tiempo en confeccionar los individuales de sus respectivos distritos, cuya redacción se ajustará al modelo que tambien se inserta, en los que encontrarán dicha Corporaciones la norma para practicar los trabajos con exactitud y regularidad, toda vez que están redactados de completa conformidad á lo establecido en el Reglamento vigente de Territorial y cumpliendo con lo que dispone dicho Reglamento pueden llenar este servicio con prontitud y perfección.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente en sus distintos conceptos por tenerla consignada en los amillaramientos y apéndices aprobados, esta misma riqueza habrá de señalarse á cada uno, sin que sea lícito alterarla ni variarla de concepto y sobre ella se fijarán las cantidades que deben satisfacer segun el tanto por 100 en que salga gravada en cada localidad que para los pueblos de la primera Sección es de 15'2178 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y para los pueblos de la segunda Sección el de 19,8692, sobre dicha riqueza y para indemnizar al pueblo del Cabrero, segun orden de la Dirección general fecha 8 de Abril último, sale gravada al 0,3483, cuya indemnización se consignará en la casilla 11.^a para indemnizar á determinados contribuyentes.

En la casilla 9.^a del reparto se consignará á cada contribuyente la cantidad que le corresponda como recargo municipal, siempre que el Ayuntamiento hubiere acordado utilizar dicho recargo, teniendo pre-

sente que para los vecinos de cada localidad no puede exceder del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro y á los hacendados forasteros habrá que deducirles la quinta parte de la misma; hecha esta operación se agregará en las columnas que contienen los repartos las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos á determinados contribuyentes, hayan sido acordadas en el corriente ejercicio; así como se deducirán las que por indemnización y por exceso de inclusión en otros repartos estén tambien acordadas y totalizado el líquido repartido se pondrá en la casilla núm. 14 el que corresponde á cada contribuyente y éste se dividirá en una sola vez, de dos y de cuatro y se colocarán dichas cantidades en sus respectivas casillas ó sean las que no lleguen á 3 pesetas en la de anuales, de 3 á 6 en la de semestrales y de 6 en adelante en la de trimestrales.

Se advierte que sobre el 16 por 100 del recargo municipal no se incluirá el premio de cobranza como ha venido haciéndose en años anteriores, pues en dicho tanto por 100 vá incluido el 5 por premio de Aduana y cobranza.

Formado que sea el reparto en cada localidad, se expondrá al público por un plazo que no excederá de ocho dias, previos los anuncios en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, que serán resueltas por los Ayuntamientos y comunicado á los reclamantes en un término breve para que estos puedan alzarse si lo creen pertinente dentro de los ocho dias siguientes á la notificación.

A los repartimientos y sus copias se unirán sin excusa ni pretexto alguno los documentos siguientes:

1.^o Un estado de las fincas exentas perpetuamente de contribucion territorial, por estar comprendidas en las condiciones que establece el artículo 5.^o del Reglamento de Territorial.

2.^o Otro estado de las fincas que gozan de exención parcial ó temporal, por reunir las circunstancias que determinan los artículos 6 y 7 del mismo Reglamento.

3.^o Otro estado detallado de las

fincas que posee y administra la Hacienda expresando en él su situación, cabida y linderos, procedencia quien la utilice ó lleve en arrendamiento, el líquido imponible que á cada una se tenga señalado en el amillaramiento y la cantidad de contribución que corresponda satisfacer, designando el número con que figure en el reparto.

4.^o Un resumen del número de contribuyentes y cuotas.

5.^o Otro del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza en la localidad por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y por recargo municipal.

6.^o Otro de propietarios de fincas rústica y ganaderia

Y 7.^o Certificación de la cantidad que para recargo municipal se le ha consignado en el presupuesto municipal.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de los matrices y recibos necesarios para verificar la cobranza de las cantidades correspondientes á cuyo efecto podrán autorizar por medio de oficio á la persona que haya de recogerlos, designando el número de hojas que sean necesarias á cada distrito por cuotas trimestrales, semestrales y anuales, en inteligencia de que siendo obligacion de los Ayuntamientos el relleno de las matrices, deberán presentarse estas y en tiempo oportuno procurando remitirlas cosidas por paquetes de cien contribuyentes en numeración correlativa para evitar extravíos ó confusión.

La administración de mi cargo, cumpliendo lo que previene el artículo 81 del Reglamento de territorial, señala como plazo dentro del que han de presentarse á su examen y censura los repartes de todos los pueblos de esta provincia hasta el dia 26 del actual, confia en que no tendrán necesidad de apelar á la imposición de responsabilidades; si esta esperanza no se realizara y algun Ayuntamiento dejare de llenar este servicio en el tiempo prefijado, sufrirá la multa de 50 á 500 pesetas y se le obligará al pago del trimestre que no pueda cobrarse en la época reglamentaria.

Cáceres 3 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.620,317,25 pesetas del cupo que por la contribución expresada ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895 á 1896, según la Real orden de 10 de Abril de 1895 y circular de 15 de dicho mes.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA. Pesetas.	RIQUEZA PECUARIA. Pesetas.	TOTAL riqueza rústica colonia y pecuaria. Pesetas.	CUPO de la contribución para el Tesoro al 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Pesetas.	TOTAL cupo y recargo municipal. Pesetas.	AUMENTOS Por el por 100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente con deducción del tanto por 100 repartido en el mismo período. Pesetas.	Recargos á determinar los contribuyentes en virtud de disposición de la Administración por defectos de repartimientos anteriores. Pesetas.	TOTAL cupo y aumento. Pesetas.	Bajas por indemnizaciones á determinar los contribuyentes en virtud de disposición de la Administración por defectos de repartimientos anteriores. Pesetas.	Bajas por el 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. Pesetas.	TOTAL bajas. Pesetas.	TOTAL líquido repartido. Pesetas.
DISTRITOS MUNICIPALES.												
PRIMERA SECCION												
<i>sin exceder del 15'50 por 100.</i>												
Acehuche.	19336	68263	10388 15	..	40338 13	..	36 17	10424 30	40424 30
Albalá.	48927	80254	12212 89	..	12212 89	..	42 50	12255 39	12255 39
Alcuéscar.	66044	74371	11317 62	..	11317 62	..	39 38	11357	11357
Aldea del Cano.	28794	39255	5973 45	..	5973 45	..	20 79	5994 24	5994 24
Arco.	13296	14354	2181 32	..	2181 32	..	7 60	2188 92	2188 92
Abadía.	28874	30299	4610 84	..	4610 84	..	16 5	4626 89	4626 89
Acetuna.	51854	3795	5421 95	..	5421 95	..	18 89	5440 84	5440 84
Abigal.	62820	55629	11833 36	..	11833 36	..	41 20	11874 56	11874 56
Aldeanueva del Camino.	54551	37726	5741 6	..	5741 6	..	20	5761 6	5761 6
Aldeanueva de la Vera.	66479	79508	12099 37	..	12099 37	..	42 15	12141 52	12141 52
Aldehuela.	9654	10592	1614 87	..	1614 87	..	5 60	1617 47	1617 47
Almaraz.	45882	46650	7099 11	..	7099 11	..	24 73	7123 84	7123 84
Abertura.	45703	53045	8072 28	..	8072 28	..	28 14	8100 42	8100 42
Alcollarín.	20901	26341	4008 52	..	4008 52	..	13 96	4022 48	4022 48
Aldea del Obispo.	788	3833	583 30	..	583 30	..	2 5	585 35	585 35
Aldeacentenera.	20936	28936	4403 42	..	4403 42	..	15 33	4418 75	4418 75
Baños.	62189	63623	9682 2	..	9682 2	..	33 75	9715 77	9715 77
Barrado.	12045	16443	2502 27	..	2502 27	..	8 71	2510 98	2510 98
Benquerencia.	13476	15029	2287 8	..	2287 8	..	7 98	2295 6	2295 6
Berzocana.	52765	49860	7587 59	..	7587 59	..	26 43	7614 2	7614 2
Bohonal de Ibor.	32538	40358	6141 60	..	6141 60	..	21 39	6162 99	6162 99
Cáceres.	1333809	1873101	208955 76	..	208955 76	..	727 80	209683 56	209683 56
Cañaverál.	84009	109907	16725 43	..	16725 43	..	58 28	16783 71	16783 71
Carbaño.	7748	8685	1321 66	..	1321 66	..	4 59	1326 25	1326 25
Casar de Cáceres.	117908	174925	26619 73	..	26619 73	..	92 71	26712 44	26712 44
Casas de Don Antonio.	29548	33021	5025 6	..	5025 6	..	17 52	5042 58	5042 58
Cedillo.	54476	39856	6065 20	..	6065 20	..	21 14	6086 34	6086 34
Cabezabellosa.	18027	34839	5501 72	..	5501 72	..	18 46	5520 18	5520 18
Cabezo.	5991	9846	1498 54	..	1498 54	..	5 22	1503 56	1503 56
achorrilla.	8050	10207	1553 29	..	1553 29	..	5 40	1558 69	1558 69
Cadalso.	24428	26075	3958 47	..	3958 47	..	13 79	3972 26	3972 26
Caminomorisco.	16500	18125	2758 22	..	2758 22	..	9 62	2767 84	2767 84
Campo (Villa).	54533	69343	10552 48	..	10552 48	..	56 75	10589 23	10589 23
Casas de Don Gómez.	54926	42691	6496 65	..	6496 65	..	22 64	6519 27	6519 27
Casas del Castañar.	55387	41879	6373 6	..	6373 6	..	22 18	6395 24	6395 24
Casas del Monte.	30148	33664	5122 91	..	5122 91	..	22 18	5140 75	5140 75
Casas de Millán.	85982	89416	13607 14	..	13607 14	..	17 84	13654 54	13654 54
Castillas de Coria.	51074	58594	8916 72	..	8916 72	..	31 6	8947 78	8947 78
Collado.	35538	36993	5629 53	..	5629 53	..	19 61	5649 14	5649 14
Coria.	137004	152081	23143 59	..	23143 59	..	80 60	23382 25	23382 25
Cuacos.	65580	73777	11227 24	..	11227 24	..	39 11	11266 35	11266 35
Cabañas.	26041	54914	5313 14	..	5313 14	..	18 49	5331 63	5331 63
Campo (Lugar).	29593	32382	4927 84	..	4927 84	..	17 16	4945	4945

Robledillo de Trujillo.....	20463	7335	27798	4230 22	4230 22	14 73	4244 95
Robledollano.....	4540	2212	6552	997 7	797 7	3 48	1000 55
Romangordo.....	30421	3860	34287	5217 72	5217 72	18 18	5235 90
Ruanes.....	10437	4422	14859	2261 21	2261 21	7 69	2268 90
Salorino.....	71020	18595	89615	13637 43	13637 43	47 80	13786 70
Sierra de Fuentes.....	25057	11175	36212	5510 67	5510 67	19 20	5529 87
San Martín de Trevejo.....	90505	7722	98227	14947 99	14947 99	52 6	15000 5
Santibáñez el Alto.....	115696	5018	120714	18370 2	18370 2	63 97	18433 99
Santibáñez el Bajo.....	40995	11321	52316	7965 35	7961 33	27 72	7989 7
Saucedilla.....	56804	675	57479	8747 4	8747 4	30 47	8777 51
Segura.....	5941	4809	7750	1179 58	1179 38	4 10	1183 48
Serradilla.....	77524	15293	92817	14124 71	14124 71	49 17	14173 88
Serrejón.....	59601	6387	45988	6998 36	6998 36	24 38	7023 74
Salvatierra de Santiago.....	30310	5671	35981	5475 52	5475 52	19 8	5494 60
Santa Ana.....	12338	3724	16062	2444 29	2444 29	8 50	2452 79
Santa Cruz de la Sierra.....	59597	8399	47996	7303 94	7303 94	25 42	7323 36
Talaván.....	68256	18780	87036	13244 97	13244 97	46 12	13291 9
Torreemocha.....	90043	8119	98162	14938 2	14938 2	52 2	14990 4
Torreorgaz.....	39731	10764	50495	7684 23	7684 23	26 75	7710 98
Torrequemada.....	26739	10188	36927	5619 48	5619 48	19 58	5639 6
Torre de Santa María.....	33261	3300	56561	5563 78	5563 78	19 37	5583 15
Talayuela.....	219970	6537	326507	34469 39	34469 39	120 5	34589 44
Tejeda.....	28864	5295	34157	5197 95	5197 95	18 11	5216 6
Toril.....	40194	525	40717	6196 24	6196 24	21 59	6217 83
Tornavacas.....	37065	7884	44949	6840 25	6840 25	23 83	6864 8
Torno.....	20224	6137	26361	4011 57	4011 57	15 96	4025 53
Torrejillas de los Angeles.....	14495	2922	17417	2650 49	2650 49	9 23	2659 72
Torremenga.....	14216	1578	15794	2403 51	2403 51	8 36	2411 87
Talavera la Vieja.....	26638	13922	40650	6186 4	6186 4	21 56	6207 60
Torrejillas de la Tiesa.....	18242	12880	31122	4736 8	4736 8	16 50	4752 58
Torrejon el Rubio.....	36303	1253	37556	5715 20	5715 20	19 92	5735 12
Torviscoso.....	5618	110	5728	567 31	567 31	1 98	569 29
Trujillo.....	1472751	40215	1512964	230239 84	230239 84	801 95	231041 77
Valencia de Alcántara.....	417065	14217	431282	65631 62	65631 62	228 59	65931 22
Villa del Rey.....	59565	6929	66492	10118 62	10118 62	35 25	10153 87
Valdastillas y Rebollar.....	15690	4304	19994	3042 64	3042 64	10 59	3053 23
Valdecañas.....	5957	1495	7152	1134 3	1134 3	3 97	1138
Valdehúncar.....	12161	2581	14742	2243 40	2243 40	7 81	2251 24
Valdeobispo.....	32998	1386	34384	5232 48	5232 48	18 2	5250 50
Valverde de la Vera.....	38446	6510	44956	6841 35	6841 35	25 83	6865 18
Viandar.....	17355	2753	20088	3056 94	3056 94	10 86	3067 80
Villanueva de la Sierra.....	71540	4191	75531	11494 15	11494 15	40 5	11534 20
Villanueva de la Vera.....	87827	10300	98127	14932 77	14932 77	51 99	14984 76
Valdemorales.....	24182	2311	26493	4031 64	4031 64	14	4045 64
Villamesías.....	24738	7169	51907	4855 63	4855 63	16 92	4872 55
Villar del Pedroso.....	115447	20980	134427	20456 82	20456 82	71 26	20528 8
Villar de Plasencia.....	34248	6514	40762	6203 7	6203 7	21 60	6224 67
Zarza la Mayor.....	84757	24279	109016	16589 83	16589 83	57 78	16647 61
Zarza de Granadilla.....	35616	4152	39768	6051 81	6051 81	21 7	6072 88
Zarza de Montánchez.....	51678	1997	33675	5124 59	5124 59	17 84	5142 43
Zorita.....	85278	44976	130254	19824 79	19824 79	69 4	19890 83
Total de la 1.ª Sección.....	10477773	1393727	41871502	1806581 43	1806531 43	6292 33	1813360 57
SECUNDA SECCION			486 81			136 7	1813224 50

sin exceder del 20.25 por 100.

Alcántara.....	424608	17070	441678	87757 89	87757 89	305 86	88063 75
Aliseda.....	31145	7909	39054	7759 72	7759 72	27 2	7786 74
Arroyo del Puerto.....	151259	41550	192809	38309 61	38309 61	153 42	38443 3
Arroyomolinos de Montánchez.....	76558	8297	84855	16860	16860	58 73	16918 73
Acebo.....	51526	3601	55127	10953 29	10953 29	38 13	10991 42
Arroyomolinos de la Vera.....	11845	2541	14386	2858 59	2858 59	9 96	2868 35
Almoharín.....	74986	13502	88485	17581 87	17581 87	61 23	17643 10
Alia.....	61529	33592	95121	18899 77	18899 77	65 82	18965 59
Brotas.....	386778	47584	434562	86304 25	86304 25	300 57	86863 92
Total de la 2.ª Sección.....				259 10			

PROVINCIA DE _____ Año económico de 1895-96. Distrito municipal de _____

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este Distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA { Rústica.....
 Colonia.....
 Pecuaria.....
 Total.....

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Aumento del _____ por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza...

AUMENTO. { Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Total general.....

BAJA..... { Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

Total líquido á repartir.....

PESETAS.	CNTS.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para los años económicos de 1895-98, y hora de diez á once de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 9.047 pesetas 18 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes acto seguido y dentro de la hora siguiente y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.288 pesetas 77 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días de once á doce de su mañana y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villanueva de la Sierra 28 de

Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Sánchez.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de consumo en venta libre.)

Al objeto de verificar la segunda subasta de todas las especies de consumo en este término municipal, comprendida la sal y alcoholes, aguardientes y licores, para el año económico de 1895 á 96, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 9 de Mayo próximo venidero y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 7.109 pesetas y 58 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que señalen como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate será tan solo de uno á tres años y se adjudicará en favor del mejor postor.

Arroyomolinos de Montánchez á 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Corral.—El Secretario, Ramón Bote y Corral.

TORNO.

D. Felipe Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 10 del corriente, se encuentra el siguiente:

Particular.

«En tal estado, visto el déficit de 2.393 pesetas 17 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 96, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresa-

das 2.393'17 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las gallinas, gallos, pollos, conejos, huevos, queso, leche, patatas, castañas, paja, frutas que no se destinen á primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destine á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de á 25 las gallinas y gallos, 10 los pollos y conejos, una peseta el 100 de huevos, á 15 el kilogramo de queso, 5 el litro de leche de cabra ó de vaca, 60 el quintal métrico de patatas, una peseta el de castañas, 20 céntimos el de paja, 1'50 el de frutas y 0'15 el de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139

de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 3.294 pesetas en todo el año, que viene á producir aproximadamente las 2.393 pesetas y 17 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico —Leandro Sánchez —Felipe Conde.—Francisco Elizo.—Francisco Alamo.—Fulgencio Morán.—Segundo Izquierdo.—Venancio Serrano.—Manuel Regadera.—Fulgencio Muñoz.—Cayetano Sánchez.—Rufo Alamo.—Sebastián Riobos.—Sebastián Muñoz.—Lucas López.—Vicente Serrano.—Rafael Regadera.—Florentino Izquierdo.—Felipe Alamo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Torno á 14 de Marzo de 1895 —El Secretario, Felipe Alonso —V.º B.º, el Alcalde, Leandro Sánchez.

Ayuntamiento de Torno.

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1895 á 96.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 10 del corriente, para cubrir el déficit de 2.393 pesetas y 17 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en la unidad	Producto anual calculado
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallinas y gallos.	1	60	1 50	» 25	15
Pollos y conejos.	1	100	» 75	» 10	10
Huevos.	100	3000	5	1	30
Queso.	kilog.º	300	1 75	» 15	45
Leche de cabra ó vaca	litro.º	500	» 30	» 5	25
Patatas.	q. métrico.	2000	4	» 60	1200
Castañas verdes que no consume el ganado.	»	75	8	1	75
Paja.	»	95	1 50	» 20	19
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.	»	50	8	1 50	75
Leña que no se destine á industria.	»	6000	1	» 15	900
Total.					2394

Nota. Las especies contenidas en esta tarifa no serán objeto de arbitrio especial de uso forzoso de pesas y medidas.

Otra. Los frutos frescos de las demás especies devengarán un tercio más que éstas.

Torno á 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Leandro Sánchez.—El Secretario, Felipe Alonso.